

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 12 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escritos presentados por la apoderada del demandante los días 18 de Diciembre de 2020 y 2 de Marzo de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 379

Cali, Marzo doce (12) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00202-00

Se tiene que la apoderada de la parte actora allega escrito mediante el cual hace un relato de las diferentes situaciones que se han venido presentando entre la menor de edad y sus padres, el cual será agregado al expediente digital para que obre y conste.

Ahora bien, posteriormente presenta escrito mediante el cual aporta acuerdo conciliatorio sobre el objeto el proceso, suscrito por las partes coadyuvado por sus apoderadas, acuerdo que revisado por el despacho, se encuentra ajustado a derecho sustancial, por lo que el despacho procederá a aprobar el acuerdo y una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme al numeral primero del artículo 278 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSAR al expediente digital el escrito presentado por la apoderada de la parte actora el día 18 de Diciembre de 2020.

2.- APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, el cual consta en escrito que se anexa al plenario.

3.- EJECUTORIADO el presente auto, dictar sentencia anticipada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gómez', with a horizontal line drawn underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
037 DEL 15/MARZO/2021.